

DEPARTAMENTO ACTUARIAL



CIRCULAR N°905

SANTIAGO, enero 23 de 1985

IMPORTE INSTRUCCIONES SOBRE APORTES PARA GASTOS DE ADMINISTRACION DE LAS CAJAS DE COMPENSACION DE ASIGNACION FAMILIAR, A PARTIR DEL MES DE ENERO DEL PRESENTE AÑO CON CARGO A LOS FONDOS PARA SUBSIDIOS POR INCAPACIDAD LABORAL QUE ADMINISTRAN.

En consideración a los cambios observados en las Cajas de Compensación de Asignación Familiar relativos a su estructura de beneficios, trabajadores afiliados y empresas adherentes, esta Superintendencia por Circular N°873, de 1984, modificó el procedimiento de cálculo de los gastos de administración con cargo al Fondo Unico de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía. En esta ocasión se complementan dichas instrucciones, modificándose el cálculo del aporte para gastos de administración de los Fondos para Subsidios por Incapacidad laboral, introduciéndose un cambio en una de las variables a considerar. En efecto, este Organismo ha estimado conveniente sustituir la variable "número de subsidios vigentes en el mes anterior" por el "número de subsidios iniciados en el mes anterior", teniendo presente que su concepto no deja dudas respecto a lo que debe considerarse, lo cual facilita la gestión administrativa de la Caja de Compensación y la labor de control que debe ejercer esta Institución Fiscalizadora.

En atención a lo expuesto, a contar del mes de enero de 1985, las Cajas de Compensación de Asignación Familiar deberán calcular sus gastos de administración del Fondo para Subsidios por Incapacidad Laboral de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) Por cada subsidio por incapacidad laboral iniciado en el mes anterior, deberá imputarse la cantidad de \$320;
- b) Por cada trabajador afiliado por el cual se recaudó en el mes anterior la cotización establecida en el artículo 4° del D.F.L. N°36, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, se imputará un monto variable según el número de trabajadores por los cuales efectivamente se impuso tal tributo en el mes anterior. Para tales efectos, deberá utilizarse

la siguiente tabla, que indica la cuota por afiliado de gastos de administración para cada tramo de número de afiliados allí indicados:

NUMERO DE AFILIADOS POR LOS CUALES SE IMPUSO EN EL MES ANTERIOR		CUOTA PARA GASTOS DE ADMINISTRACION POR AFILIADO (en pesos)
	Hasta 50.000	8
50.001	- 70.000	6
70.001	90.000	5
90.001	110.000	4
110.001	140.000	3
140.001	170.000	2
170.001	200.000	1
200.001	y más	0,5

De este modo, por los primeros 50.000 afiliados se imputará una cuota de \$8 por cada uno de ellos, por los 20.000 siguientes una de \$6 y así sucesivamente, y

- c) Una vez determinados los montos para gastos de administración según lo instruido en las letras a) y b) precedentes, se sumarán ambos montos a objeto de ponderar dicha suma por el correspondiente factor indicado en la siguiente tabla:

NUMERO PROMEDIO DE AFILIADOS POR EMPRESA	FACTOR
Hasta 20,0	1,55
20,1 - 25,0	1,51
25,1 - 30,0	1,47
30,1 - 40,0	1,45
40,1 y más	1,40

El resultado de esta ponderación equivaldrá, en consecuencia, al monto mensual que se deberá descontar para este sistema por concepto de gastos de administración.

Se hace presente que las instrucciones impartidas en la presente Circular deberán aplicarse por primera vez en la imputación del aporte para gastos de administración del sistema a partir del mes de enero en curso, lo cual implica que deberán utilizarse los datos estadísticos pertinentes del mes de diciembre recién pasado.

Cabe recalcar que para el cálculo de la letra a) deberá tenerse presente el número total de subsidios iniciados en el mes anterior, registrado en el Formulario de Información Mensual Estadística.

Saluda atentamente a Ud.,



Maria Elena Gaete Meyerholz
MARIA ELENA GAETE MEYERHOLZ
SUPERINTENDENTE SUBROGANTE